



Gobierno de la  
Ciudad de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4058-SPA-2972

y su acumulado: PAOT-2022-4135-SPA-3026

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4058-SPA-2972** y su acumulado **PAOT-2022-4135-SPA-3026** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) dentro tiene más perros en condiciones deplorables (...), [ubicación de los hechos: calle Vista Hermosa, manzana 1, lote 2, colonia Monte Albán, Alcaldía Iztapalapa].
2. (...) Sobre el maltrato que recibe un Perrito de 3 años de edad aproximadamente y que se encuentra en un domicilio ubicado en prolongación vista hermosa mz 1, lt 3, colonia monte albán entre av. de las torres eje 6 sur y agustín melgar, fachada de color azul cielo. El animalito se encuentra en un estado de desnutrición severa, ya cuenta con heridas cutáneas en su pierna trasera derecha [ubicación de los hechos: calle Vista Hermosa, manzana 1, lote 2, colonia Monte Albán, Alcaldía Iztapalapa].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4058-SPA-2972

y su acumulado: PAOT-2022-4135-SPA-3026

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Vista Hermosa, manzana 1, lotes 2, colonia Monte Albán, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en calle Vista Hermosa, manzana 1, lote 2, colonia Monte Albán, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona del género masculino, de la tercera edad, quien refirió contar con cuatro ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Un ejempla canino, hembra, raza pitbull, deambulando libremente en el área de la marquesina; así como tres caninos mestizos, alojados en cuartos, cabe señalar que se observó una gran cantidad de acumulación de objetos en desuso, al interior del inmueble lo que dificultaba la entrada y salida al mismo, todos los ejemplares caninos presentaban condición corporal delgada, sin lesiones ni signos de enfermedad, a dicho su responsable, personal adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, realizó el retiro varios ejemplares caninos del domicilio, motivo por el cual nuevamente ingreso más caninos. Por lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: mejorar la condición corporal de los ejemplares caninos, limpiar su lugar de alojamiento.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó otros reconocimientos de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes señaladas; sin embargo, las diligencias no fueron atendidas, al no encontrarse al responsable de los ejemplares caninos.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5295 0730 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4058-SPA-2972

y su acumulado: PAOT-2022-4135-SPA-3026

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Por lo anterior, mediante oficios, esta autoridad solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados aún continúan presentándose; proporcionando en su caso información adicional y/o evidencia en la que se hiciera constar el presunto maltrato que se refiere en la denuncia, para estar en posibilidad de poder continuar con la investigación, sin que a la fecha de emitir el presente instrumento, se haya recibido información alguna.

Aunado a lo anterior, es de señalar que de acuerdo a lo observado durante las visitas de reconocimientos de hechos realizadas por personal adscrito a esta unidad administrativa, se puede presumir que el responsable de los ejemplares caninos muestra el cuadro sintomático del “Síndrome de Diógenes”, que es un trastorno del comportamiento que suele darse en las personas mayores de 65 años y que se caracteriza principalmente por la acumulación de objetos, desperdicios y basura en su propia casa.

No obstante lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el artículo 34 fracción I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, lo siguiente:

**Artículo 34.** A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

I.- Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollos las Alcaldías;  
(...)

VI.- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales; (...)



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4058-SPA-2972

y su acumulado: PAOT-2022-4135-SPA-3026

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Por lo que esta Subprocuraduría, estima conveniente la actuación de dicha Secretaría, a través del Instituto para el Envejecimiento Digno, a efecto de que proporcione la atención correspondiente a el habitante del inmueble ubicado en calle Vista Hermosa, manzana 1, lotes 2, colonia Monte Albán, Alcaldía Iztapalapa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material y legal, al no contar con mayores elementos que permitan constatar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con los ejemplares caninos objeto de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Vista Hermosa, manzana 1, lotes 2, colonia Monte Albán, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de cuatro ejemplar caninos; contando con una persona responsable adulta mayor, quien por su comportamiento, podría sufrir del “Síndrome de Diógenes”, siendo un problema de carácter médico, lo que imposibilita a esta Procuraduría, para contar con mayores elementos que permitan constatar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal.
- En apego a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 34 fracciones I y VI, corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través del Instituto para el Envejecimiento Digno, brindar la atención correspondiente al habitante del inmueble ubicado en calle Vista Hermosa, manzana 1, lotes 2, colonia Monte Albán, Alcaldía Iztapalapa.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CÁNDIDAS INNOVADORA  
DE LA CDMX Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4058-SPA-2972

y su acumulado: PAOT-2022-4135-SPA-3026

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como al Instituto para el Envejecimiento Digno, de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Así lo proveyo y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:



KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS